República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO RICO ARIAS.
DEMANDADO: JOSÉ MAURICIO RICO SILVA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2011-00415-00.

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, SE DECRETA el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal mensual y el 20% de las cesantías, que devenga el señor JOSÉ MAURICIO RICO SILVA, en su calidad de Coronel de las Fuerzas Armadas de Colombia, sumas que se ordena al Pagador o a la persona que corresponda, descontar y consignar inmediatamente en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de ANDRÉS MAURICIO RICO ARIAS. Líbrese el oficio respectivo, informándole que la medida cautelar ordenada se mantendrá hasta nueva orden, haciéndole las prevenciones de ley (art. 130-1 *in fine* C. de I. y A. y art. 44-3 C. G. del P.).

Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorro o corriente a favor del señor JOSÉ MAURICIO RICO SILVA, en los Bancos BOGOTÁ, POPULAR, BBVA, BANCOLOMBIA DAVIVIENDA, COLPATRIA, SANTANDER OCCIDENTE, CITIBANK y PICHINCHA, exceptuando los dineros que sean consignados por concepto de pago de salarios; sumas que se pondrán inmediatamente a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de ANDRÉS MAURICIO RICO ARIAS. Líbrese el oficio respectivo, informándole que la medida cautelar ordenada se mantendrá hasta nueva orden, haciéndole las prevenciones de ley.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7fc530d3dd28ecbd6241c79048a9d13d4f717b0b7a0b3cfc5663b757e1fd2e**

Documento generado en 22/06/2021 08:06:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica